



Oficio CTAG/UAS/3682/2024
Asunto: Incompetencia parcial
Expediente UTI/1414/2024

H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco Presente

Sirva la presente para extender un cordial saludo a los integrantes del H. Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como para referirme a la solicitud de información pública, canalizada por la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, por medio de la correo electrónico del fecha 29 de octubre de 2024, registrada y tramitada con el número de expediente UTI/1414/2024 le informo lo siguiente:

Al respecto, me permito informar a Usted que, con respecto a la solicitud en mención, de conformidad con lo que dispone el artículo 81.3 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM)*, y el artículo 20 del Reglamento de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (RLTAIPEJM)* este sujeto obligado considera lo siguiente:

1. La solicitud de información expresa:

«Solicitud de información pública sobre el trabajador JOSE DE JESUS DE LEON GARCIA mismo que en la plataforma nacional de transparencia aparece en la nomina del Ayuntamiento de Guadalajara con el cargo de "SUPERVISOR A" y en la nomina de la Universidad de Guadalajara con el cargo de "JEFE DE UNIDAD D BIS" al igual que como "PROF E INV ASOCIADO B"
Solicito de manera específica la siguiente información:
Datos básicos del trabajador (cargo, nivel del puesto).
Horario laboral asignado y lugar de desempeño de funciones de cada uno de los cargos sobre los que recibe nomina.
Descripción de las principales actividades y responsabilidades asociadas a cada cargo.
Registro de los días de asistencia y días de ausencia.
Reportes de productividad o resultados obtenidos en los últimos seis meses.
Cualquier documento público que respalde la asignación de funciones y responsabilidades».

2. La fracción VII del artículo 25.1 de la LTAIPEJM indica que es obligación de los sujetos obligados "...Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia".

3. Asimismo, el artículo 81 numerales 3 y 4 de la LTAIPEJM señalan lo siguiente:

«3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

En caso de que el nuevo sujeto obligado considere no ser competente remitirá la solicitud de acceso a la información al Instituto para que éste notifique al sujeto obligado competente, el cual deberá tramitar



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Secretaría General

Coordinación de Transparencia y Archivo General

la solicitud de acceso a la información y notificar al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción (...)).

4. En relación con lo anterior, el artículo 20 del RLTAIPEJM señala que:

“Artículo 20. En caso de que se presente una solicitud de acceso a la información ante un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, procederá lo previsto en la Ley, de acuerdo a lo siguiente: “(...) ...”.

5. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 33 numeral 1 indica lo siguiente:

«Artículo 33. Instituto - Naturaleza

1. El Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial... (...)).

6. En cuanto el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara en su artículo 232 fracciones XI, XIII y XVII establecen lo siguiente:

«Artículo 232. Son atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos:

XI. Recopilar, registrar y resguardar la documentación personal y laboral de las servidoras públicas y los servidores públicos formando los expedientes respectivos, asegurando la confidencialidad y cuidado de los mismos;

(...)

XIII. Fungir como órgano de control disciplinario y ser el encargado de instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en los términos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

(....)

XVII. Resguardar los contratos, convenios, condiciones generales de trabajo, acuerdos y cualquier otro documento formal y oficial en el que se confieran o establezcan derechos y obligaciones tanto al personal como al Ayuntamiento ... (...)).

7. Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara en su artículo 1º establece lo siguiente:

«Artículo 1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad».

Por lo que, una vez leído el contenido de la solicitud de acceso a la información, esta Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, considera que la Universidad de Guadalajara es competente parcialmente para resolver la solicitud de información que nos ocupa en virtud de que se considera que la información, puede ser generada, poseída o administrada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, toda vez que el escrito refiere a facultades y obligaciones de acuerdo con los fundamentos aludidos supra, y este sujeto obligado no tiene como atribución el concentrar la información de ese sujeto obligado. No obstante, se informa que esta Casa de Estudio atenderá la solicitud de información de conformidad con sus atribuciones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Secretaría General

Coordinación de Transparencia y Archivo General

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 fracción VII, así como en el artículo 81 numerales 3 y 4 de la LTAIPEJM y lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la LTAIPEJM, se remite la canalización de la solicitud de acceso a la información pública remitida por la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco resuelva lo que corresponda, con arreglo al marco jurídico vigente y aplicable al caso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
**"30 años de la Autonomía de la
Universidad de Guadalajara y de su organización en Red"**
Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2024

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Coordinadora



Universidad de Guadalajara
Secretaría General
Coordinación de Transparencia
y Archivo General

C.c.p. Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la U. de G. Para su conocimiento.
C.c.p. C. Peticionario. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.